

Ciudad y fecha: Villanueva,

HISTORIA DE ATENCIÓN: **No.1.121.908.807**

SIM No. **33517380**

NNA: **JUAN PABLO ESTEPA AMAYA**

TRAMITE: **SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM**

NOTIFICACION: **POR AVISO**

ART. Art. 69 de la ley 1437 de 2011.

Señor

GERMAN ESTEPA PARRA

C.C. No. 7.361.502 de Villavicencio.

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO tramite inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr GERMAN ESTEPA PARRA, C.C. No. 7.361.502, de Villanueva, HSF No. 1.121.908.807, SIM: 33517380

La suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL VILLANUEVA, REGIONAL CASANARE, ubicada en la calle 9 No. 12-10, segundo piso, Barrio Fundadores, Villanueva, Casanare., informa al (la) señor(a): Sr **GERMAN ESTEPA PARRA**, C.C. No7.361.502 de Villavicencio, en su calidad de progenitor de los NNA **JUAN PABLO ESTEPA AMAYA**, a través del presente AVISO, que ante su no comparecencia de manera personal a este despacho, teniendo en cuenta que la

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

[Calle 9 No 12 – 10
Villanueva - Casanare
Celular: 3174032949 Ext 27010

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Casanare

Centro Zonal Villanueva



peticionaria y solicitante del REDAM, señora **LUZ ANGELICA AMAYA JIMENEZ**, Madre del menor, manifestó por escrito desconocer su domicilio, y correo electrónico u otro medio de contacto para realizar la notificación de forma personal, en consecuencia se le **NOTIFICA POR AVISO**, del auto de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante el cual esta Defensoría de Familia admitió la iniciación de trámite para su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentado por el decreto 1310 de 2022 a favor del niño **JUAN PABLO ESTEPA AMAYA** solicitado por la señora **LUZ ANGELICA AMAYA JIMENEZ**, identificada con la C.C. No. 40330355 de Villavicencio, en virtud de diligencia calendada 12 de Junio de 2019, acta número 159, dentro de la cual se fijó cuota alimentaria y demás aspectos alimentarios relacionados con el citado niño y a cargo del señor **GERMAN ESTEPA PARRA**, en el Centro de conciliación en Equidad, de esta manera garantizándole el Debido Proceso, su derecho de contradicción; y dando aplicación al derecho fundamental de la Publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, por lo que se procede a remitir el presente **AVISO** por página web. adjuntando copia integra informal del auto a notificar y de relación de la deuda presentada por la señora **LUZ ANGELICA AMAYA JIMENEZ**.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso, de acuerdo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1417 de 2011, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que como requerido, se pronuncie y aporte las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3º de la ley 2097 de 2021.

De no presentarse dentro del plazo estipulado en el artículo, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) al señor **GERMAN ESTEPA PARRA**, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6º de la ley 2097 de 2021, las cuales se transcriben: "... Artículo 6º. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

[Calle 9 No 12 – 10
Villanueva - Casanare
Celular: 3174032949 Ext 27010

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, La notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM, contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”.



YADIRA INES PANDALÉS MUJRILLO

Defensora de Familia CZ ICBF- Villanueva - Casanare

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

[Calle 9 No 12 – 10
Villanueva - Casanare
Celular: 3174032949 Ext 27010

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

AUTO NUMERO 01 TRASLADO DEUDOR

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) LEY 2097 DE 2021.

SIM: 33517380.

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: JUAN PABLO ESTEPA AMAYA DOCUMENTO DE IDENTIDAD: T.I. 1.121.908.807

PETICIONARIO: LUZ ANGELICA AMAYA JIMENEZ.

MOROSO: GERMAN ESTEPA PARRA.

Villanueva - Casanare; diciembre 10 del 2024 En calidad de Defensora de Familia, asignada al trámite de procesos del REDAM, se notifica al señor **ESTEPA PARRA GERMAN** y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 2097 del 2021.

PRIMERO: Al despacho de la presente Defensoría de Familia - Centro Villanueva - Casanare, el día 20 del mes noviembre del año 2024, la señora **LUZ ANGELA AMAYA JIMENEZ** identificada con la cédula No. 40330355 en su calidad de progenitora del NNA **JUAN PABLO ESTEPA AMAYA** identificado con T.I. 1.121.908.807, radicó en este despacho la solicitud del registro REDAM SIM 33517380: "Se presenta la señora Luz Angelica Amaya Jiménez, identificada con CC 40330355, quien solicita atención TAE para iniciar proceso de inscripción al REDAM por incumplimiento de cuota alimentaria en favor de su hijo de 12 años.." En contra del señor GERMAN ESTEPA PARRA identificado con cédula No. 7.361.502 de Villavicencio.

SEGUNDO: La señora **LUZ ANGELA AMAYA JIMENEZ** y el señor **GERMAN ESTEPA PARRA**, suscribieron Acta de conciliación con acuerdo total, mediante acta número 159, de fecha 12 de junio de 2019, ante el Centro de conciliación en Equidad del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio. Que mediante dicha acta Se fija una CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a favor de su hijo JUAN PABLO ESTEPA AMAYA y a cargo del progenitor GERMAN ESTEPA PARRA quien queda obligado a aportar como mínimo la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000.00) mensuales y que sería girado por cualquier medio a nombre de la madre del niño.

TERCERO: La señora LUZ ANGELA AMAYA JIMENEZ, radicó en este despacho solicitud de inscripción al REDAM en contra del señor GERMAN ESTEPA PARRA, anexo un estado de cuenta al cual se realiza la respectiva liquidación aplicando los incrementos anuales y los intereses moratorios (se anexa liquidación). Por lo anterior, el señor **GERMAN ESTEPA PARRA**, el

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

[Calle 9 No 12 – 10
Villanueva - Casanare
Celular: 3174032949 Ext 27010

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

progenitor adeuda la suma de Veinte millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos diecisiete mil pesos m/cte. (\$20.735.617) de cuota de alimentos a favor del NNA **JUAN PABLO ESTEPA AMAYA**. La solicitud se ajusta al requisito establecido en la LEY 2097 DEL 2021: "ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario."

CUARTO: De llegarse hacer la inscripción del señor **GERMAN ESTEPA PARRA** en el REDAM, se le informa las sanciones establecidas en la Ley 2097 DEL 2021:

ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
3. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
4. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
5. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

[Calle 9 No 12 – 10
Villanueva - Casanare
Celular: 3174032949 Ext 27010

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Casanare

Centro Zonal Villanueva



6. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

7. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

"Artículo 3. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

PARÁGRAFO 1°. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

PARÁGRAFO 2°. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

PARÁGRAFO 3°. Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenara el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro."

Por lo anterior, se corre traslado al señor **GERMAN ESTEPA PARRA**, deudor alimentario que se reputa en mora para garantizar el derecho a la defensa y la contradicción para que allegue la

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

[Calle 9 No 12 – 10
Villanueva - Casanare
Celular: 3174032949 Ext 27010

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

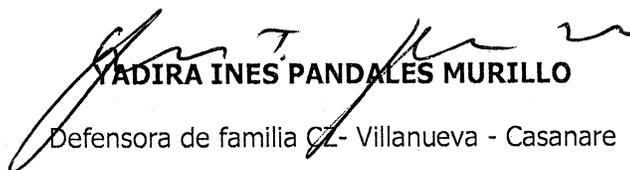


información que considere necesaria (comprobantes de pago o transacciones bancarias) con un plazo de 5 día hábiles, es necesario relacionar fecha de pago, concepto y valor cancelado, especificándola de la siguiente forma: año, mes, valor De la cuota de alimentos

Se solicita se anexe los comprobantes de pago y/o documentos que considere pertinentes en formato archivo pdf.

SEXTO: Se solicita al señor **GERMAN ESTEPA PARRA** informar por escrito el medio por el cual autoriza la notificación personal, ya sea por medio de correo electrónico o dirección de residencia, en cualquiera de los casos especificar dirección física o correo electrónico, de la siguiente forma: (Nombre completo) autorizo notificación personal a la siguiente dirección física o correo electrónico (especificar correo electrónico personal o dirección física).

CÚMPLASE,


YADIRA INES PANDALES MURILLO
Defensora de familia CZ- Villanueva - Casanare

LIQUIDACION CUOTAS ALIMENTARIAS

Fecha Inicio de la Obligacion: Julio de 2019

Fecha de Liquidacion: Noviembre de 2024

Tasa de interes: 27,9% anual 2,35% Mensual

CUOTA DE ALIMENTACION

Fecha de la Cuota	Valor de la cuota	Tiempo de Mora	Intereses	VALOR CUOTA A LA FECHA
jul-19	\$ 150.000	65	\$ 232.650	\$ 382.650
ago-19	\$ 150.000	64	\$ 229.125	\$ 379.125
sep-19	\$ 150.000	63	\$ 225.600	\$ 375.600
oct-19	\$ 150.000	62	\$ 219.713	\$ 369.713
nov-19	\$ 150.000	61	\$ 216.225	\$ 366.225
dic-19	\$ 150.000	60	\$ 212.738	\$ 362.738
ene-20	\$ 150.000	59	\$ 209.250	\$ 359.250
feb-20	\$ 159.000	58	\$ 218.108	\$ 377.108
mar-20	\$ 159.000	57	\$ 214.412	\$ 373.412
abr-20	\$ 159.000	56	\$ 210.715	\$ 369.715
may-20	\$ 159.000	55	\$ 207.018	\$ 366.018
jun-20	\$ 159.000	54	\$ 203.321	\$ 362.321
jul-20	\$ 159.000	53	\$ 199.625	\$ 358.625
ago-20	\$ 159.000	52	\$ 195.928	\$ 354.928
sep-20	\$ 159.000	51	\$ 192.231	\$ 351.231
oct-20	\$ 159.000	50	\$ 188.534	\$ 347.534
nov-20	\$ 159.000	49	\$ 184.838	\$ 343.838
dic-20	\$ 159.000	48	\$ 181.141	\$ 340.141
ene-21	\$ 159.000	47	\$ 177.444	\$ 336.444
feb-21	\$ 164.600	46	\$ 179.867	\$ 344.467
mar-21	\$ 164.600	45	\$ 176.040	\$ 340.640
abr-21	\$ 164.600	44	\$ 172.213	\$ 336.813
may-21	\$ 164.600	43	\$ 168.386	\$ 332.986
jun-21	\$ 164.600	42	\$ 164.559	\$ 329.159
jul-21	\$ 164.600	41	\$ 160.732	\$ 325.332
ago-21	\$ 164.600	40	\$ 156.905	\$ 321.505
sep-21	\$ 164.600	39	\$ 153.078	\$ 317.678
oct-21	\$ 164.600	38	\$ 149.251	\$ 313.851
nov-21	\$ 164.600	37	\$ 145.424	\$ 310.024
dic-21	\$ 164.600	36	\$ 141.597	\$ 306.197
ene-22	\$ 164.600	35	\$ 137.770	\$ 302.370
feb-22	\$ 182.200	34	\$ 148.265	\$ 330.465
mar-22	\$ 182.200	33	\$ 144.029	\$ 326.229
abr-22	\$ 182.200	32	\$ 139.793	\$ 321.993

may-22	\$	182.200	31	\$	135.557	\$	317.757
jun-22	\$	182.200	30	\$	131.321	\$	313.521
jul-22	\$	182.200	29	\$	127.085	\$	309.285
ago-22	\$	182.200	28	\$	122.848	\$	305.048
sep-22	\$	182.200	27	\$	118.612	\$	300.812
oct-22	\$	182.200	26	\$	114.376	\$	296.576
nov-22	\$	182.200	25	\$	110.140	\$	292.340
dic-22	\$	182.200	24	\$	105.904	\$	288.104
ene-23	\$	182.200	23	\$	101.668	\$	283.868
feb-23	\$	211.300	22	\$	112.993	\$	324.293
mar-23	\$	211.300	21	\$	108.080	\$	319.380
abr-23	\$	211.300	20	\$	103.167	\$	314.467
may-23	\$	211.300	19	\$	98.255	\$	309.555
jun-23	\$	211.300	18	\$	93.342	\$	304.642
jul-23	\$	211.300	17	\$	88.429	\$	299.729
ago-23	\$	211.300	16	\$	83.516	\$	294.816
sep-23	\$	211.300	15	\$	78.604	\$	289.904
oct-23	\$	211.300	14	\$	73.691	\$	284.991
nov-23	\$	211.300	13	\$	68.778	\$	280.078
dic-23	\$	211.300	12	\$	63.865	\$	275.165
ene-24	\$	211.300	11	\$	58.953	\$	270.253
feb-24	\$	236.700	10	\$	60.536	\$	297.236
mar-24	\$	236.700	9	\$	55.033	\$	291.733
abr-24	\$	236.700	8	\$	49.529	\$	286.229
may-24	\$	236.700	7	\$	44.026	\$	280.726
jun-24	\$	236.700	6	\$	38.523	\$	275.223
jul-24	\$	236.700	5	\$	33.020	\$	269.720
ago-24	\$	236.700	4	\$	27.516	\$	264.216
sep-24	\$	236.700	3	\$	22.013	\$	258.713
oct-24	\$	236.700	2	\$	16.510	\$	253.210
nov-24	\$	236.700	1	\$	11.007	\$	247.707

TOTAL ALIMENTACION	\$	12.022.200		\$	8.713.417	\$	20.735.617
---------------------------	-----------	-------------------	--	-----------	------------------	-----------	-------------------